

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00586-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas “Coopetec” contra Denisse Arrieta Salcedo y John Jairo Castro, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00586-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Previo a acceder a la solicitud de requerimiento de información elevada por la apoderada de la parte ejecutante, se le requiere para que determine con que entidades tienen vinculación los demandados con el fin de oficiar a dichas instituciones de manera individualizada.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Denisse Arrieta Salcedo y John Jairo Castro y a favor de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas “Coopetec” por las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$12.132.000) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. 70.953 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que determine con que entidades tienen vinculación los demandados con el fin de oficiar a dichas instituciones de manera individualizada solicitando información sobre sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71204973f7144380c9acc72acd94f9bd0e98f18a52df3182089053cc89790574**

Documento generado en 20/09/2022 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>